**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 240 2a. Sección, de fecha 31 de agosto de 2022**

**Publicación No. 1254-C-2022**

**Lic. Ernesto Cruz Díaz,** Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 párrafos I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberanos de Chiapas, 45 fracción II, 57 fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; dando cumplimiento al Acta de Cabildo número 15 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de Mayo de 2022, tomado por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, a sus habitantes hace saber” y:

**C o n s i d e r a n d o**

Que en términos de los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y

45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes

en materia Municipal que deberán expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos

Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación

ciudadana y vecinal.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 57, fracción VI y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es facultad del Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; someter a la aprobación del Honorable Ayuntamiento Constitucional, las iniciativas de reglamentos y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes.

Que para efecto de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Pública Municipal del Estado, y demás disposiciones aplicables a la actividad municipal, se hace necesario y con la finalidad de mejorar la calidad de la actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Cintalapa de Figueroa Chiapas, establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

Teniendo como propósito conocer, analizar y resolver de fondo las faltas, acciones, omisiones y resultados en que puedan incurrir los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Cintalapa de Figueroa Chiapas, durante el desempeño de sus funciones, otorgando las garantías individuales, garantías de ser sancionados conforme a derecho.

Por los anteriores considerandos y fundamentos legales, el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; tiene a bien someter a consideración de este honorable cabildo la siguiente iniciativa de expedir el siguiente:

**Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.**

**Título Primero**

**Generalidades**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas y aplicable para todos los elementos operativos de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y tiene por objeto normar la integración, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- **Autos:** A las determinaciones de trámite que dicte el Órgano Prosecutor durante la instauración del

Procedimiento;

II. **Carrera Policial:** El Servicio Profesional de Carrera Policial

III.- **Condecoración:** Es la insignia de honor y distinción.

IV.- **Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito y

Vialidad Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

V.- **Archivo de Investigación:** A la documentación que integra la investigación y que contiene todos los elementos de prueba que permitan a la comisión de Honor y Justicia, acreditar o no la falta disciplinaria por parte del Agente Comisor;

VI. **Estímulos Económicos:** El incentivo mensual, anual o extraordinario que se otorga a los Integrantes como reconocimiento a su participación, productividad, eficiencia, calidad, iniciativa, lealtad u honestidad en el desempeño de sus funciones;

VII.- **Elemento Operativo:** El elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y de

Tránsito y Vialidad Municipal.

VIII.- **Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IX.- **Presidente:** Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

X.- **Agente Comisor:** Al integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, que a través de una acción u omisión considerada como falta a la disciplina, presuntamente transgrede las normas, reglas, principios, obligaciones y demás disposiciones que rigen su actuación en el servicio de desarrollo policial;

XI.- **Defensor:** Al Abogado o persona nombrada por el agente Comisor, quien asistirá a este en su defensa desde el inicio de las actuaciones hasta la resolución correspondiente, así como en el recurso de inconformidad;

XII.- **Órgano Prosecutor:** Al Área de Investigación Interna del Órgano Prosecutor de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Comisión Municipal de Seguridad pública, encargada de receptar las quejas y denuncias por hechos que pudieran constituir faltas a la disciplina en que incurran sus integrantes;

XIII.- **Procedimiento:** El Procedimiento Administrativo Disciplinario;

XIV.- **Recompensas:** Al incentivo económico otorgado al Integrante, que en ejercicio de sus funciones, despliegue una conducta o actividad relevante, que por su importancia y trascendencia resulte en beneficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

XV.- **Reglamento:** El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad

Pública y de Tránsito y Vialidad Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas

XVI.- **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas. XVII.- **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia.

XVIII.- **Ley de responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de

Chiapas;

XIX.- **Vocales:** A las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia; y

XX.- **Vocal Técnico:** Al vocal técnico de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 3.-** Los integrantes de la Comisión, deberán excusarse o podrán recusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado, o por alguna relación nacida por actos religiosos, civiles o respetada por la costumbre, o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su criterio.

**Artículo 4.-** Los integrantes de la comisión solo pueden ser removidos por las siguientes causas: I. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este reglamento;

II. Por incurrir en actos contrarios a la legalidad y la ética en el ejercicio de su función.

III. Por no asistir de manera consecutiva a más de tres sesiones de la comisión sin causa justificada; IV. Por causa grave a juicio del H. ayuntamiento.

**Artículo 5.-** Para las situaciones no previstas en este reglamento, así como para lo no previsto en la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que señala el presente reglamento, se sujetará de manera supletoria a las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**,** a falta de dicha ley, serán aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y a falta de ésta, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, y Principios Generales del Derecho.

**Capítulo II Finalidad y Objetivos.**

**Artículo 6.-** La Comisión de Honor y Justicia, se crea como un órgano colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, que se encarga de conocer, resolver y analizar las faltas cometidas o que incurran los elementos, así como también podrán ser los servidores públicos inmiscuidos, de los integrantes de la Dirección o Comisión de Seguridad Pública.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Comisión tendrán amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los cuerpos de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, pudiendo estar presente en el desahogo de las diligencias.

**Título Segundo**

**De la Comisión de Honor y Justicia**

**Capítulo I**

**De la Integración y Atribuciones**

**Artículo 8.-** La Comisión es el órgano colegiado permanente con plena autonomía para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones encargada de resolver los asuntos derivados de las conductas realizadas por elementos operativos que afecten la imagen y honorabilidad de la Dirección y estará integrada por:

I. **Presidente:** El Presidente Municipal quien la presidirá

II. **Vicepresidente:** cargo que será ocupado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

III. **Secretario Técnico:** cargo que será ocupado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Municipal de Seguridad Publica.

IV. Los Vocales:

a) **Presidente:** Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal. b) **Vocales Operativos:**

a).- Director de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas. b).- Coordinador de Prevención del Delito.

c) **Vocal Técnico:** Titular de la Consejería Jurídica Municipal

e) **Vocal Administrativo:** Al titular de la Dirección de Recursos Humanos, que cuenta con la relación del personal de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, de las corporaciones y de los demás servidores públicos.

Los cargos de los miembros de la comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones principales, y contarán con derecho a voz y voto.

**Artículo 9.-** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Las acciones tendientes a mejorar la imagen pública y honorabilidad de la Dirección de Seguridad

Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas;

II. La negligencia en el servicio;

III. El intento o apropiación de bienes o efectos personales de los detenidos, así como de los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso;

IV. Los casos en que, por quejas o denuncias de los particulares, se tenga conocimiento de conductas que puedan constituir delitos, sin perjuicio de la obligación hacer de conocimiento los hechos al Fiscal del Ministerio Público; y Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

V. Resolver sobre la responsabilidad administrativa en que incurran los Integrantes de la Secretaría, por la inobservancia de los principios de actuación, permanencia, comisión de faltas o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento y en la demás legislaciones aplicables, e imponer cualquier correctivo disciplinario que proceda conforme a derecho;

VI. Otorgar condecoraciones, estímulos y recompensas a los Elementos Operativos de la Secretaría; VII. Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la presentación y ratificación de las

denuncias o querellas que procedan ante la autoridad ministerial competente, por presuntos actos delictivos cometidos por algún Integrante;

VIII. Proponer, analizar y otorgar los beneficios del régimen de condecoraciones, estímulos y reconocimientos a los Integrantes, dentro del marco de la Carrera Policial prevista en la Ley, que se hayan destacado por su desempeño, antigüedad, vocación, valor, heroísmo, honradez, profesionalismo, buena reputación y demás requisitos aplicables;

IX. Proponer el desarrollo de programas, lineamientos y estrategias complementarias para la aplicación y vigencia de la Carrera Policial en la Dirección;

X. Dictar los correctivos disciplinarios, que deban imponerse a los elementos operativos infractores, de conformidad a lo señalado en las leyes, reglamentos, lineamientos y demás normativas aplicables.

XI. Dar vista a las autoridades competentes de los casos en que un elemento operativo, pudiera resultar responsable en la comisión de un delito;

XII. Turnar a la Dirección Jurídica los asuntos que de acuerdo a su competencia deban dar seguimiento;

XIII. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor; XIV. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

**Capítulo II**

**De las atribuciones de los integrantes de la Comisión.**

**Artículo 10.- El presidente de la Comisión**, para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el funcionamiento de la Comisión, procurando la participación de sus integrantes; II. Presidir, aperturar y clausurar las sesiones de la Comisión;

III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; IV. Declarar la instalación de la Comisión;

V. Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;

VI. Analizar, discutir y resolver de manera colegiada con los miembros de la Comisión los proyectos de resolución que le proponga;

VII. Tomar la protesta de ley a los demás Integrantes de la Comisión;

VIII. Solicitar en su caso, la opinión de los cuerpos de seguridad competentes, respecto de los asuntos tratados en la Comisión;

IX. Representar a la Comisión en todos aquellos eventos públicos, actos oficiales o académicos en los que forme parte el órgano colegiado;

X. Conducir y evaluar el desempeño de las funciones del personal de la Comisión;

XI. Signar en conjunto con los demás Integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el

Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión; XII. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento,

XV. Requerir a los demás Integrantes de la Comisión, los correspondientes informes de actividades; XVI. Emitir el voto de calidad, ante la existencia de empate en la toma de decisiones del Pleno;

XVII. Proveer los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;

XVIII. Suspender de manera temporal o definitiva, una sesión de la Comisión, previo o durante su desarrollo, ante causas fortuitas o de fuerza mayor; y,

XIX. Representar legalmente la Comisión, en los litigios en que sea parte en las sesiones y momentos en que las funciones del Presidente de la Comisión, sean asumidas por el Vicepresidente, éste, ejercerá las atribuciones y funciones que competen al cargo de Presidente.

XX. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables

**Artículo 11.- El Secretario Técnico**, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión y su Presidente;

II. Compilar los acuerdos y resoluciones que tome o emita de la Comisión, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir las constancias o certificaciones de los mismos;

III. Convocar por escrito a los integrantes de la Comisión, para reunir al Cuerpo Colegiado cada vez que se requiera resolver o desahogar algún asunto relacionado con sus facultades;

IV. Proporcionar a los distintos integrantes de la Comisión la información que requieran;

V. Proponer el orden del día, previo acuerdo con el Presidente, de los asuntos de cada sesión; verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

VI. Declarar el inicio y clausura de cada sesión;

VII. Levantar el acta de las sesiones y dar fe de lo actuado en ellas, de acuerdo a la formalidad aplicable;

VIII. Revisar que en los Procedimientos de los que emanan los proyectos de resolución que proponga el Órgano Prosecutor a la Comisión, se hayan respetado las formalidades esenciales del Procedimiento, y en caso contrario ordenará el Órgano Prosecutor la reposición del Procedimiento;

IX. Presentar al pleno de la Comisión el proyecto de resolución propuesto por el Órgano Prosecutor, acompañado de los expedientes en los que obre el Procedimiento instaurado al Presunto Infractor;

X. Someter a consideración del Pleno, los asuntos relacionados con la aplicación y desarrollo de la Carrera Policial, la profesionalización y el régimen de reconocimientos y condecoraciones de los Integrantes;

XI. Apoyar en la consecución de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;

XII. Vigilar y supervisar que el personal auxiliar de la Comisión cumpla debidamente con sus funciones y deberes;

XIII. Rendir los informes de actividades, que le solicite el Pleno o el Presidente;

XIV. Informar oportunamente al Presidente de la Comisión, o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión;

XV. Gestionar con autorización del Presidente, los recursos económicos necesarios, a efecto de cumplir con las funciones propias de la Comisión y lograr su adecuado funcionamiento;

XVI. Procurar los insumos y bienes materiales requeridos para la correcta y oportuna realización de las sesiones de la Comisión;

XVII. Procurar el mantenimiento y cuidado del recinto de sesiones de la Comisión;

XVIII. Reprogramar la celebración de sesiones que hayan sido suspendidas con anuencia del

Presidente;

XIX. Establecer con autorización del Presidente, las funciones a desarrollar por el personal auxiliar de la Comisión;

XX. Tener la representación legal de la Comisión, cuando el Presidente así lo determine, conforme el

Código Civil del Estado de Chiapas,

XXI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Presidente de la Comisión y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 12.- El Vocal Administrativo** tendrá las siguientes atribuciones: I. Asistir a las sesiones e intervenir en las deliberaciones respectivas;

II. Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en la sesión de la comisión;

III. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones que sean de su competencia;

IV. Intervenir en las sesiones con voz y voto; y

V. Las demás que por acuerdo de la comisión le sean asignadas.

**Artículo 13.- A los Vocales de la Comisión,** les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, con voz y voto;

II. Atender, analizar y resolver de manera colegiada las resoluciones propuestas por el Órgano

Prosecutor;

III. Solicitar en su caso, la participación del cuerpo de seguridad o área de la Dirección a la que pertenezca al elemento sujeto a Procedimiento respecto de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión.

IV. Asistir a petición del Presidente de la Comisión, a todos aquellos eventos públicos, actos oficiales o académicos en los que forme parte el órgano colegiado;

V. Signar en conjunto con los demás integrantes de la Comisión, las resoluciones dictadas por el Pleno, y cuando así proceda, los acuerdos y las actas levantadas en sesión;

VI. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación de la ley, del presente Reglamento, y las demás disposiciones normativas aplicables a la Carrera Policial y al Régimen Disciplinario de la Dirección;

VII. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la obtención de los medios y las condiciones que permitan una efectiva coordinación y funcionamiento de la Comisión;

VIII. Participar de la designación y autorización colegiada, de las altas o bajas del personal auxiliar de la Comisión;

IX. Rendir los informes de actividades, que les solicite el Presidente o el Pleno de la Comisión;

X. Informar oportunamente al Presidente o en su caso al Pleno, sobre cualquier irregularidad, anomalía, circunstancia o hecho que pueda afectar el funcionamiento de la Comisión; y,

XI. Denunciar ante la Comisión las faltas respecto a los elementos operativos que tenga conocimiento, para instruir a iniciar una investigación de manera oficiosa.

XII. Las demás que les confiera el presente Reglamento, el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

XIII. Solicitar y obtener del secretario técnico información de los expedientes abierto con motivo de los procedimientos instaurados, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas.

**Artículo 14.-** Los integrantes de la comisión, son inamovibles a excepción de que alguno de estos incurra en alguna de las siguientes causas:

I.-Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;

II. Por causas que se estimen graves a juicio del H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; III. Por no asistir en forma consecutiva a más de tres sesiones de la comisión, sin causa justificada; y IV. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 15.-** Los cargos antes conferidos, serán solamente por el periodo de la Administración en la que desempeñan sus funciones.

**Capítulo III**

**De las Sesiones**

**Artículo 16.-** La Comisión tendrá como obligación el sesionar de manera ordinaria mensualmente de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año.

Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el presidente de la comisión con ese carácter.

**Artículo 17.-** Las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán previa convocatoria expedida por el Presidente de la Comisión la cual deberá realizarse con una anticipación de 48 (cuarenta y ocho horas) de días hábiles y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

**Artículo 18.-** La Comisión podrá reunirse extraordinariamente cuando por la relevancia del asunto a tratar así lo estime el Presidente, la convocatoria del mismo formulada con anticipación.

**Artículo 19.-** Para poder sesionar válidamente la Comisión deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

**Artículo 20.-** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión, se tomaran por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 21.-** Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

**Artículo 22.-** En las sesiones ordinarias la Comisión se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

I. Constancia y declaratoria del quórum legal;

II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;

III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior IV. Lectura, discusión y en su caso la emisión de la resolución de los asuntos que fueron listados; V. Asuntos Generales; y

VI. Clausura.

VII. Hora de término

VIII. Elaboración y Firma del Acta

**Título Tercero**

**Órgano Prosecutor**

**Capítulo Único**

**Atribuciones del Órgano Prosecutor**

**Artículo 23.** El Órgano Prosecutor, formará parte de la estructura orgánica de la Comisión y verificará el cumplimiento de las obligaciones de los elementos operativos a través de revisiones permanentes de establecimientos y lugares en que se desarrollen sus actividades.

**Artículo 24.** El titular del Órgano Prosecutor será nombrado por el Presidente, contará con personal de apoyo en las áreas de investigación, supervisión y análisis, para cumplir con las tareas encomendadas por su titular y coadyuvar en la integración de las carpetas investigación.

**Artículo 25.** El Órgano Prosecutor tendrá como fin, lograr el pleno cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos entre los integrantes, brindando el apoyo requerido a la Comisión, en su tarea de hacer cumplir el Régimen Disciplinario.

**Artículo 26.** Al Órgano Prosecutor, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Brindar el apoyo y la coordinación técnica, jurídica y administrativa, que sea necesaria a la Comisión, a fin de garantizar la plena vigencia y aplicación del Régimen Disciplinario y de Carrera Policial, previstos en la normatividad aplicable;

II. Proponer y establecer, mediante acuerdo con el Presidente, las políticas, métodos y procedimientos de inspección que deban aplicarse a los Integrantes;

III. Vigilar que los integrantes observen y cumplan con las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones, así como adoptar las medidas preventivas, que ayuden a evitar conductas indebidas en el servicio policial;

IV. Dar cuenta a la superioridad, de las irregularidades operativo-administrativas detectadas en las supervisiones e inspecciones practicadas;

V. Instrumentar programas de inspección para las áreas operativas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, con el fin de conocer el estado que guarda su funcionamiento, proponiendo las medidas para su mejoramiento y óptima funcionalidad, conforme a las políticas y criterios legales, establecidos en la normatividad aplicable;

VI. Elaborar, proponer su publicación y verificar el cumplimiento de manuales, normas y demás disposiciones normativas sobre disciplina y ética para los Integrantes;

VII. Practicar inspecciones de manera constante, que permitan evaluar la seguridad operacional de las instalaciones, estados de fuerza, armamento, recursos y sistemas de información de los cuerpos de seguridad de la Secretaría;

VIII. Recibir y conocer de las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de algún elemento operativo, con motivo de la presunta comisión de faltas administrativas;

IX. Conocer y ejecutar el cumplimiento de las solicitudes, quejas, recomendaciones o resoluciones que emitan las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, y demás instancias competentes, en contra de algún Integrante, que hayan sido atendidas por la Comisión;

X. Instaurar el Procedimiento por solicitud fundada y motivada del titular del Órgano Prosecutor que corresponda, en todos sus trámites, hasta el correspondiente proyecto de resolución;

XI. Solicitar información y documentación a las diversas áreas de los cuerpos de seguridad y a otras autoridades, con el fin de integrar debidamente el Procedimiento;

XII. Presentar a través de la Secretaría Técnica, la carpeta de investigación correspondiente, para que está resuelva si de la investigación no se desprenden elementos suficientes para el inicio del Procedimiento y el Órgano Prosecutor este en posibilidad de dictar resolución de sobreseimiento, con el fin de respetar los derechos humanos de los Integrantes contenidos en el artículo 17 Constitucional;

XIII. Elaborar los registros y estadísticas correspondientes a las quejas, denuncias, procedimientos, resoluciones y recursos en trámite, concluidos o archivados; proponiendo las medidas para la prevención y disminución de las causas que los motivaron; y,

XIV. Las demás que le confiera la ley, el presente Reglamento, la Comisión y demás disposiciones normativas aplicables.

**Título Cuarto**

**Faltas y Medidas Disciplinarias**

**Capítulo I Faltas.**

**Artículo 27.-** Las faltas son aquellas conductas cometidas por los elementos contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento operativo, que incurra en éstas, será

sancionado en los términos del presente Reglamento. Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

**Artículo 28.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

I. No presentarse a la aplicación de pruebas toxicológicas o psicológicas cuando sean requeridas para ello, aplicando para este supuesto, además, la realización de pruebas para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva.

II. Emitir órdenes contrarias a derecho al personal bajo su mando o que pudieran constituir Faltas

Administrativas o delitos.

III. Incurrir en actos que transgredan los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismos, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

IV. Solicitar, exigir o aceptar dádivas o contraprestaciones por hacer o dejar de hacer sus funciones en el cumplimiento del servicio.

V. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme de servicio y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función.

VI. Desenfundar, amagar o usar el equipo de armamento sin causa justificada.

VII. Faltar a sus labores por más de 72 horas continuas o 120 discontinuas en un periodo de 30 días naturales sin causa justificada;

VIII. Presentarse a servicio o capacitación con aliento alcohólico en más de tres ocasiones en un periodo de 30 días;

IX. Acumular hasta 5 retardos dentro de un periodo de 30 días naturales.

X. Revelar información de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo o comisión a personas ajenas a la institución, o pertenecientes a la corporación, mismos que por la naturaleza de la misma no tenga por qué conocer, incluyendo dentro de esta fracción la evidencia fotográfica de hechos o reportes que sean atendidos por los mismos.

XI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información de la que tuviera conocimiento y que le fuera requerida por sus superiores o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.

XII. Presentarse a laborar o encontrarse en servicio, comisión o capacitación en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

XIII. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;

durante el desempeño de sus funciones;

XIV. Resultar positivo en el examen toxicológico o consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el

supuesto de excepción señalado deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Secretaria, adjuntando dicha prescripción médica con la validación de servicios médicos que señale su secretario. La falta de aviso se considerará falta grave;

XV. Participar en actos en los que a juicio de la Comisión se denigre al H. Ayuntamiento o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;

XVI. Acumular dos suspensiones de labores o 3 arrestos dentro de un periodo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la primera suspensión;

XVII. Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad que corresponda a personas, pruebas, evidencias o cualquier indicio, relacionado con algún posible hecho delictivo.

XVIII. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;

XIX. Faltar al respeto, insultar, ofender o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro del servicio;

XX. No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;

XXI. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;

XXII. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;

XXIII. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo cuando porte el uniforme o se ostente como elemento operativo de las Instituciones Policiales;

XXIV. Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender sin causa justificada a quien haya detenido de los vehículos oficiales en que se les traslada, en lugares en los que no exista oficinas de la autoridad que conocerá del asunto;

XXV. Imputar falsamente motivos de detención;

XXVI. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;

XXVII. Sustraer o alterar, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas, pruebas, evidencias e indicios;

XXVIII. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de término constitucional;

XXIX. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;

XXX. Realizar, Incitar, encubrir o permitir la comisión de delitos dolosos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas, dentro o fuera del servicio comisión o capacitación;

XXXI. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;

XXXII. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones; pues para tal fin deberá acreditar el uso legítimo de la fuerza;

XXXIII. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;

XXXIV. Acosar sexualmente a personas dentro y/o fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;

XXXV. Provocar por negligencia o descuido accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo o bajo su conducción;

XXXVI. Introducirse a un domicilio particular o lugar privado sin autorización de sus habitantes o moradores, salvo que se trate de un caso de fuerza mayor donde esté en riesgo la vida o integridad de las personas;

XXXVII. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial;

XXXVIII. Encontrársele en flagrancia cometiendo alguna conducta que pueda considerarse como delito doloso, dentro o fuera del servicio;

XXXIX. Desacatar la orden de un superior jerárquico, a menos que la orden sea contraria a derecho, constituya una falta administrativa o atente en contra de la dignidad y los derechos de quien la desacata y transgreda los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismos, honradez y respeto a los Derechos Humanos;

XL. Abandonar su zona de servicio, sin causa justificada;

XLI. Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;

XLII. Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de estas personas;

XLIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;

XLIV. Prestar, regalar, enajenar o lucrar con el armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;

XLV. Introducir a las instalaciones de la secretaria bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, sin causa justificada;

XLVI. Engañar o intentar engañar a sus superiores jerárquicos con incapacidades falsas, alteradas o sin justificación; y

XLVII. Cualquier otra conducta contraria a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley. Artículo 23.- Cuando algún elemento incurra en alguna de las conductas señaladas por la fracción

XLVII del artículo anterior, será el titular del Órgano Prosecutor de Asuntos Internos, quien previo conocimiento de esta conducta y realizada la investigación pertinente, notificará por escrito al Comisión, describiendo la conducta, los resultados arrojados de su investigación, así como el dictamen en el que se justifique el motivo por el cual la comisión de la falta deba considerarse grave, a fin de que sea el Presidente de la Comisión, quien determine sobre el inicio del Procedimiento si procede.

**Artículo 29.-** Se removerá del cargo definitivamente sin más trámite a los elementos operativos sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento, que incurran en la comisión de un delito doloso, considerado como grave en los términos del Código Penal para el Estado de Chiapas, si la sentencia fuere condenatoria.

**Artículo 30.-** En el supuesto del artículo 41 segundo párrafo del presente Reglamento, el elemento operativo será suspendido sin goce de sueldo, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso o desde que el integrante de la institución policial se sustraiga de la acción de la justicia, hasta que se dicte sentencia firme. En caso de que la sentencia que se dicte sea absolutoria, cesarán los efectos de la suspensión, y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, con el pago de las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia.

**Capítulo II Medidas Disciplinarias.**

**Artículo 31.-** Las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores a los elementos operativos cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en el presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Los elementos operativos que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en este

Reglamento, serán sancionados de la siguiente manera:

I. **Suspensión:** Suspensión que podrá ser de tres a sesenta días, sin goce de sueldo;

II. **Remoción o Cese:** Si con motivo de la imposición de esta última sanción y derivado de juicio posterior en contra de la resolución realizada por la Comisión, el órgano jurisdiccional ante el cual se haya interpuesto demanda, resolviere que la remoción, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, no procederá bajo ninguna circunstancia la reincorporación o reinstalación al mismo, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. En tal supuesto el ex servidor público únicamente tendrá derecho a recibir las prestaciones que le correspondan al momento de la terminación del servicio y que le permanezcan vigentes al tiempo de su reclamo.

III. **Cambio de adscripción;** se aplicará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito o sea necesaria para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña. La imposición de las sanciones contenidas en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo que pudiera resultar de la falta cometida.

**Artículo 33.-** No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

**Artículo 34.-** En caso de que la falta cometida por elemento operativo no esté considerada como grave en los términos del presente Reglamento, se le tendrá como falta no grave y se aplicará la sanción

correspondiente, la que consistirá en: amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio o cambio de adscripción, respetando siempre la garantía de audiencia, antes de determinar la misma; sanción y derecho que serán otorgados por parte del Titular de área, quien dará vista al titular del Órgano Prosecutor de Asuntos Internos para conocimiento, debiendo asegurarse que la sanción interpuesta sea anexada al expediente del empleado, para referencias futuras.

**Título Quinto**

**Imposición de las Medidas Disciplinarias**

**Capítulo I Quejas y Denuncias.**

**Artículo 35.-** Cualquier persona que se considere afectada por la actuación de los elementos operativos podrá formular, de manera verbal o por escrito, la queja o denuncia correspondiente. Debiendo hacer constar en la misma información relativa a la identidad del quejoso y descripción detallada de los hechos en que se funde su queja o denuncia.

Las autoridades que tengan conocimiento de una queja o denuncia, deberán remitirla de inmediato al

Órgano Prosecutor para la atención correspondiente.

**Artículo 36.-** Cuando cualesquiera de los elementos operativos tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros o subalternos, hayan cometido un acto que presumiblemente encuadre dentro de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá elaborar un parte informativo; mismo que entregará al titular a que el elemento o elementos se encuentren adscritos, para que este a su vez, sea quien remita a la brevedad posible a el Órgano Prosecutor de Asuntos Internos.

**Capítulo II Procedimiento de Investigación.**

**Artículo 37.-** El Órgano Prosecutor, podrá iniciar la investigación correspondiente por quejas, denuncias o de manera oficiosa e instaurará el procedimiento de investigación y deberá observar lo siguiente:

I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que en contra de los elementos operativos se interpongan por ciudadanos; los elementos operativos en contra de sus compañeros, subordinados, superiores jerárquicos; y por instituciones públicas;

II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación, debiendo mantener durante su integración, estricta confidencialidad.

**Artículo 38.-** Una vez recibida la queja, denuncia o el reporte de la irregularidad, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, se registrará en el libro de gobierno correspondiente, donde se asentarán los datos generales de la queja, denuncia o acto irregular, y se emitirá por el Órgano Prosecutor acuerdo de radicación de expediente de investigación y se determinarán las medidas correspondientes para integrar la investigación.

**Artículo 39.-** Durante el proceso de investigación, serán aplicables las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas dentro de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

**Artículo 40.-** El Órgano Prosecutor, podrá requerir al quejoso o denunciante a fin de que provea la información que resulte pertinente para el desarrollo del procedimiento de investigación.

**Artículo 41.-** En el supuesto de que de la investigación realizada por el Órgano Prosecutor no se desprendan elementos de la probable comisión de alguna falta grave o de la probable responsabilidad del elemento operativo, se emitirá la determinación de archivo.

En caso de que existan elementos para determinar la probable comisión de alguna falta grave, pero estos no sean suficientes, se emitirá la determinación de reserva del expediente del procedimiento de investigación hasta que se cuenten con nuevos elementos, informando de ambos supuestos al Presidente Municipal.

**Artículo 42.-** Tratándose de elementos que a la fecha en que se inicie el Procedimiento de Investigación ya no se encuentren activos dentro de la corporación, se ordenará el archivo del mismo, si no constituyera falta grave dentro de su servicio, sin embargo, si la falta se considerara grave y hubiese suficientes elementos probatorios, se hará de conocimiento al Secretario Técnico de la Comisión, ello a fin de que se continué con el procedimiento y se tome una resolución al respecto; debiendo en ambos casos, ordenar la integración de este al expediente laboral del ex empleado y su registro en las plataformas respectivas.

**Artículo 43.-** Una vez determinada la probable comisión de la falta por el presunto infractor, el Órgano Prosecutor procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente para que este determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

El Órgano Prosecutor deberá acompañar el dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

**Artículo 44.-** El dictamen que emita el Órgano Prosecutor deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad del presunto infractor.

**Artículo 45.-** En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 32 de este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá a el Órgano Prosecutor a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

**Artículo 46.-** En el caso de que se desprenda que la falta cometida por el presunto infractor no sea de las que compete conocer al Comisión, el Órgano Prosecutor se lo remitirá al superior jerárquico correspondiente, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo.

**Artículo 47.-** Los elementos del Órgano Prosecutor deberán guardar reserva de todos los datos que conozcan en relación a sus funciones dentro de la misma.

El no cumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo a la legalidad correspondiente, pudiendo ser removido del cargo de manera provisional o definitiva, en cuanto se determine la responsabilidad.

**Capítulo III De las Pruebas**

**Artículo 48.-** Constituye medio de prueba todo instrumento que conduzca a un conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingrese al procedimiento disciplinario adversarial durante las etapas previstas en el presente reglamento.

Excepto la confesional por absolución de posiciones de las Autoridades.

Para ser admisible, la prueba deberá referirse, directa o indirectamente, a los hechos de la investigación o asunto a resolver y deberá ser útil para descubrir la verdad.

La Comisión podrá desechar los medios de prueba ofrecidas que no reúnan los principios de utilidad, conducencia y pertinencia de las pruebas.

**Artículo 49.-** Los integrantes de la Comisión, apreciarán la prueba con libertad, y objetividad pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

**Artículo 50.-** Los elementos de prueba no tendrán valor si han sido obtenidos por un medio ilícito, o si no fueron incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones previstas en este Reglamento, ni las pruebas que sean consecuencia directa de aquéllas, salvo si se ha podido obtener otra información lícita que arroje el mismo resultado.

**Artículo 51.-** Se permite la libertad probatoria, por lo que podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido por la Ley.

**Capítulo IV**

**Procedimiento Administrativo Disciplinario**

**Artículo 52.-** Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el

Presidente lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo.

**Artículo 53.-** El Secretario Técnico podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del elemento operativo, de su empleo, cargo o comisión con goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse. Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Secretario Técnico.

**Artículo 54.-** El Secretario Técnico notificará al o a los elementos operativos involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión con goce de sueldo, de haberse decretado. En dicha notificación los citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades.

Acompañado del acuerdo de radicación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se entregará al elemento operativo, copia de toda la documental que integra el expediente a fin que pueda contar con una adecuada defensa el día de la audiencia. Asimismo, en la notificación se apercibirá a los presuntos infractores que de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa

justificada, se les tendrán por aceptando los hechos que se les atribuyen y en su rebeldía se continuará el procedimiento administrativo disciplinario.

El auto de radicación de instauración de procedimiento al elemento o elementos de la Institución Policial, al Procedimiento Administrativo Disciplinario y citarlo para la audiencia del mismo, deberá contener:

I. El nombre del elemento operativo contra quien se instaure el Procedimiento; II. Los hechos que se le imputan y la falta grave cometida;

III. La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia;

IV. El señalamiento del derecho que tiene el elemento operativo de asistir a la audiencia acompañado, para su defensa, de un abogado, y si no quiere o no puede nombrar defensor, se le designará de forma gratuita e institucional un abogado de oficio para que lo asista jurídicamente; asimismo se le hará el señalamiento del derecho que tiene para manifestar y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, así como para ofrecer y presentar en el mismo acto las pruebas que estime convenientes a fin de desvirtuar los hechos materia de la queja y que tengan relación directa e inmediata con los hechos que se le imputan;

V. El apercibimiento de que, si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas;

VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad;

VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió; y,

VIII. El número de expediente.

IX. El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia al elemento operativo investigado tendrá que hacérseles llegar al menos con ciento veinte horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quién deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los elementos operativos investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia.

**Artículo 55.-** El presunto infractor probable responsable podrá nombrar defensor para que lo asista en el procedimiento administrativo disciplinario y en caso de no hacerlo, se le designará uno de oficio.

**Artículo 56.-** En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de

Procedimientos Administrativos parar el Estado de Chiapas.

**Artículo 57.-** En la audiencia prevista en el presente artículo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos. La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento o elementos de las Instituciones Policiales. Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos medios de apremio considerados dentro del artículo 79 del presente reglamento.

Si el elemento operativo sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por negando las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y desahogo de pruebas. Si las pruebas ofrecidas, por su naturaleza no pueden ser desahogadas en la audiencia prevista en el presente artículo, dicha audiencia se suspenderá y se señalará nueva fecha y hora para reanudar la misma y continuar con el desahogo de las pruebas pendientes; y una vez desahogada la fase de pruebas y concluida ésta, se abrirá la fase de alegatos, los que se podrán presentar por escrito. Una vez cerrada la fase de alegatos, se dará por concluida la audiencia y se estará a lo dispuesto por el artículo 61 del presente reglamento.

**Artículo 58.-** Solo se admitirán las pruebas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado de Chiapas,

**Artículo 59.-** Las pruebas anunciadas y ofrecidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia a que hace referencia el artículo 48 del presente reglamento.

Tratándose de las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas deberán de anunciarse dentro de los cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia, sin contar el término señalado para la propia audiencia, acompañando el interrogatorio al tenor del cual deban ser examinados los testigos o el cuestionario para el desahogo de la pericial. No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.

El Secretario Técnico podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta. El Secretario Técnico hará la designación del perito que practicará la diligencia, sin perjuicio de que el sujeto al procedimiento pueda designar otro perito para que se asocie al nombrado por el Secretario Técnico o rinda dictamen por separado.

**Artículo 60.-** En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, el Secretario Técnico podrá, en cualquier tiempo practicar o ampliar cualquier diligencia probatoria, solicitada por las partes siempre y cuando esté reconocida por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

La práctica o ampliación de diligencias probatorias deberá notificarse personalmente al elemento sujeto a procedimiento.

**Artículo 61.-** Cerradas las fases de ofrecimiento y desahogo de pruebas, así como la de alegatos y a fin de que el Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución.

**Artículo 62.-** En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá sin interrupción a deliberar en sesión secreta y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el elemento operativo incurrió en alguna o varias de las faltas graves señaladas en el presente Reglamento, y se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

**Artículo 63.-** Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

I. La magnitud de la falta;

II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o por falta de cuidado; III. Los daños o perjuicios a la sociedad, o al H. Ayuntamiento;

IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del elemento operativo; V. La antigüedad en el servicio; y

VI. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento.

**Artículo 64.-** Al elemento operativo, que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave, por resolución de la Comisión, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del periodo de dos años siguientes al del cumplimiento de la sanción.

En caso de reincidencia la sanción que se imponga al elemento operativo no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

**Artículo 65.-** Los miembros de la Comisión deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento. Sólo en los casos, en que sea legalmente procedente, se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Comisión o del Presidente del mismo, para tales casos, se estará acorde a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo 66.-** La Resolución Disciplinaria quedará firme si dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de esta, no es combatida en forma legal.

**Artículo 67.-** Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular del Consejo de Seguridad Pública Municipal, para la ejecución de la medida disciplinaria.

El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma. Si la sanción consistiera en remoción, el elemento operativo, será removido de su cargo en el momento de la notificación de la resolución.

**Artículo 68.-** De todas las medidas disciplinarias impuestas por el Comisión se integrará copia a la hoja de servicios del integrante de la Institución Policial sancionado, y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto de su titular.

**Artículo 69.-** Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el elemento operativo sujeto al mismo, causare baja por cualquier circunstancia, continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio. Los elementos operativos que hubieren dejado de pertenecer a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán ser sujetos a procedimiento administrativo disciplinario en un término de tres años después de haberse cometido la falta o de que hubiere cesado la misma si fuere continua, y en caso de resultar responsables, se hará constar esta circunstancia en los registros correspondientes por conducto del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que corresponda. En caso de que la falta cometida por el elemento operativo, no sea de las consideradas como graves en el presente Reglamento, el término previsto en el párrafo que antecede será de un año.

**Artículo 70.-** Con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por el Presidente, se interrumpe cualquier prescripción y ésta no será menor a tres años.

**Título Sexto**

**Medios de Defensa**

**Capítulo Único**

**Del juicio de Nulidad.**

**Artículo 71.-** Las resoluciones dictadas por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio Cintalapa de Figueroa, Chiapas que pongan fin al Procedimiento Administrativo Disciplinario, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Ejercida la acción ante el mismo, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

**Título Séptimo**

**Disposiciones Complementarias.**

**Capítulo I**

**De las Notificaciones.**

**Artículo 72.-** Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Secretario Técnico, con excepción de lo establecido en el artículo 29 del presente ordenamiento.

**Artículo 73.-** Los presuntos infractores sujetos a Procedimiento Administrativo Disciplinario, en la primera diligencia en la que intervengan o en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales. De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Artículo 74.-** Serán personales las notificaciones siguientes:

I. Para dar a conocer al elemento o elementos operativos, el acuerdo de sujeción al Procedimiento

Administrativo Disciplinario;

II. Las que determine el Comisión o el Secretario Técnico, siempre que así lo ordenen expresamente;

y,

III. Cuando se dé a conocer al elemento operativo la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 75.-** Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté.

De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

**Artículo 76.-** Si el elemento operativo o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

**Artículo 77.-** Las notificaciones que no deban ser personales se harán en los estrados de la de la

Dirección de Seguridad Pública Municipal o Presidencia Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,

por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario Técnico, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

**Artículo 78.-** Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

**Capítulo II**

**De los Medidas de Apremio.**

**Artículo 79.-** El Secretario Técnico, para hacer cumplir sus determinaciones, dirigidas hacia el elemento operativo de la secretaria, podrá imponer los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa de uno a quince UMAS; o,

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 80.-** El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

**Artículo 81.-** Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

**Artículo 82.-** Tratándose del arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Director de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para que lo haga efectivo.

**Título Octavo**

**Del Procedimiento de Estímulos**

**Capítulo Único**

**De los Reconocimientos y las Condecoraciones**

**Artículo 83.-** El elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, podrán hacerse merecedores a los siguientes reconocimientos y/o condecoraciones: Al Valor Consistente en ascenso al grado inmediato superior, diploma y un apoyo económico que determine el presupuesto de egresos municipales o acuerde el Presidente Municipal y el Cabildo del Ayuntamiento.

Se otorgará a los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, que muestren el valor en acción ya sea estando en servicio o franco, y que salven la vida de una o varias personas o realicen las funciones encomendadas por la ley con grave riesgo para su vida o su salud.

Esta distinción podrá otorgarse en vida o post mortem.

**Mérito Laboral Primera Clase. -** Consistente en un diploma, apoyo económico que determine el presupuesto de egresos municipales o acuerde el Presidente Municipal y el Cabildo del Ayuntamiento, por el trabajo en equipo y la eficiencia en el trabajo, durante un periodo de un año continúo de calendario, debiendo acreditar que por parte de la ciudadanía cuentan con felicitaciones y agradecimientos.

**Segunda Clase. -** Consistente en un diploma, apoyo económico que determine el presupuesto de egresos municipales o acuerde el Presidente Municipal y el Cabildo del Ayuntamiento que se entregará a todo el personal que registre cero retardos e inasistencias al trabajo en un año de servicio, de acuerdo a la tarjeta de control de asistencias que se entregue a la Comisión, para la verificación del cómputo.

**Perseverancia Primera Clase. -** Consiste en medalla y diploma, se otorgará a los elementos operativos que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 20, 25 y

30 años de servicio.

**Segunda clase. -** Consiste en medalla y diploma, se otorgará al elemento operativo de la Corporación que haya mantenido buena conducta y un expediente ejemplar, cuando cumplan 5, 10 y 15 años de servicio. Mérito Académico Diploma y apoyo económico que determine el presupuesto de egresos municipales o acuerde el Presidente Municipal y el Cabildo del Ayuntamiento, que se otorgará al personal que logre destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Mérito Personal “SEMPER FIDELIS”**.- Consistente en diploma y apoyo económico que determine el presupuesto de egresos municipales o acuerde el Presidente Municipal y el Cabildo del Ayuntamiento, que se otorgará al personal por realizar actos de honestidad y fidelidad a la misión y mística de la Administración Pública Municipal, realizados en lo individual o en equipo, dentro del servicio y que se consideren notorios y sobresalientes ante la sociedad.

**Al Mérito Tecnológico.-** Diploma y apoyo económico que determine el presupuesto de egresos municipales o acuerde el Presidente Municipal y el Cabildo del Ayuntamiento, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o medio de utilidad para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Al Mérito Ejemplar.-** Diploma y apoyo económico que determine el presupuesto de egresos municipales o acuerde el Presidente Municipal y el Cabildo del Ayuntamiento, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Al Mérito Social.-** Diploma y apoyo económico que determine el presupuesto de egresos municipales o acuerde el Presidente Municipal y el Cabildo del Ayuntamiento, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Artículo 84.-** Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, el Director de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas apoyándose de su personal, hará la propuesta correspondiente a la Comisión.

**Artículo 85.-** La entrega de los anteriores reconocimientos y condecoraciones, se hará en ceremonia oficial tal y como lo programe la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

**Artículo 86.-** El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último caso se entregarán al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

**Artículo 87.-** Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, para lo cual el Comisión deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por los elementos.

**Artículo 88.-** De todo reconocimiento o condecoración avalada por la Comisión, se anexará una copia al expediente del elemento.

**Título Noveno**

**De la Igualdad de Género y Derechos Humanos.**

**Capítulo Único**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 89.-** Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio.

**Artículo 90.-** Son principios rectores del presente reglamento la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 91.-** Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

**Artículo 92.-** Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes estatales.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

De igual manera, la aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 93.-** Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan todas y cada una de aquellas disposiciones que en la materia se hayan emitido con anterioridad.

**Artículo Tercero.-** Remítase el presente lineamiento para su publicación en el Periódico Oficial del

Estado de Chiapas.

El presente Reglamento se expide en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Cintalapa de

Figueroa, Chiapas, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas**

Lic. Ernesto Cruz Díaz, Presidente Municipal Constitucional.- Ing. Anayeli Reyes Clemente, Síndico Municipal.- Ing. Manuel Hermilo Núñez Niño, Primer Regidor Propietario.- Profra. María Candelaria Ovando Mátuz, Segunda Regidora Propietaria.- C.P. Antonio Arellano Cruz, Tercer Regidor Propietario.- Lic. Patricia González Martínez, Cuarta Regidora Propietaria.- Lic. Luis Isaí Castillo Borraz, Quinto Regidor Propietario.- Lic. Alejandra Aranda Nieto, Regidora Plurinominal.- Profra. Karina Alvarado Burguete, Regidora Plurinominal.- C. Norma Guadalupe Peña Solar, Regidora Plurinominal.- Ing. Fabián de Jesús Román Rodríguez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**